

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

1988: *Por una Paz Digna. ¡Patria Libre o Muerte!*

EPOCA REVOLUCIONARIA
Imprenta Nacional

Apartado Postal No. 86 — Tel. 27917

VALOR \$ 2.50
Tiraje 2,150 Ejemplares

AÑO XCII

Managua, Viernes 6 de Mayo de 1988.

No. 85

SUMARIO

	Pág.
GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Decreto No. 345. — Reformas a la Ley de Empresas de la Corporación Industrial del Pueblo	505
Decreto No. 346. — Ley de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS)	506
Decreto No. 347. — Ley Creadora de las Comisiones Nacionales Agropecuarias	506
ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Sesión Constituyente Número Ocho. (continúa)	508
MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Marcas de Fábrica	509
SECCION JUDICIAL	
Remate	512
Títulos Supletorios	512

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

REFORMAS A LA LEY DE EMPRESAS DE LA CORPORACION INDUSTRIAL DEL PUEBLO

DECRETO No. 345

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1.- Se reforman los Artos. 9, 10, 12., 14 y 38 del Decreto No. 175, Ley de Empresas de la Corporación Industrial del Pueblo, publicado en La Gaceta No. 57 del 20 de Marzo de 1986, los que literalmente se leerán así:

"Arto. 9.- El Consejo Superior de Dirección estará integrado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley Orgánica de la Corporación Industrial del Pueblo y sus Reformas".

"Arto. 10.- La Junta Directiva estará formada por:

- a) Tres miembros designados por el Consejo Superior de Dirección que ejercerán las funciones de Presidente, Vice-Presidente y Secretario;
- b) Un representante de los trabajadores designado en Asamblea General por el período de un año, comunicando su nombramiento mediante constancia de la Junta Directiva del Sindicato;
- c) El representante de los socios particulares, en el caso del artículo siguiente.

La Junta Directiva tendrá la representación de la Empresa con facultades de Mandatario Generalísimo".

"Arto. 12.- Las atribuciones del Consejo Superior de Dirección son las señaladas en el Artículo 8 de la Ley Orgánica de la Corporación Industrial del Pueblo y sus Reformas".

Arto. 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes. Pueden haber sesiones extraordinarias a petición del Presidente de la Junta o del Director General de la Empresa. Las decisiones de la Junta se tomarán por mayoría y para la eficacia de sus acuerdos, se requiere por lo menos la presencia de tres de sus miembros y en todo caso la del Presidente; quien tendrá doble voto en caso de empate. Los cargos de la Junta Directiva son indelegables. En caso de ausencia del Presidente podrá ser sustituido por el Vice-Presidente o por un miembro ad-hoc, designado por el Consejo Superior de Dirección para tal efecto.

Las funciones de Secretario las podrá ejercer un Notario Público, con la autorización del Presidente de la Junta Directiva".

"Arto. 38.- Siempre que la participación social de la Corporación Industrial del Pueblo directamente o por medio de una empresa, sean mayores del 50%, se aplicará la presente Ley. En caso contrario, se estará a lo dispuesto en el Decreto No. 218 del 17 de Diciembre de 1979, Reforma a las Sociedades Anónimas.

El Consejo Superior de Dirección, cuando lo considere conveniente, podrá acordar la in-

tegración de una Junta Directiva con un número mayor de representantes de los socios particulares a que se refiere el Artículo 10".

Arto. 2.- El presente Decreto entra en vigencia a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y ocho, "Por Una Paz Digna... Patria Libre o Morir". — **Daniel Ortega Saavedra**. Presidente

LEY DE LA EMPRESA NICARAGUENSE DE ALIMENTOS BASICOS (ENABAS)

DECRETO No. 346

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1.- La Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS), creada como empresa estatal por Decreto No. 82 del 19 de Septiembre de 1979, publicado en La Gaceta No. 15 del 21 del mismo mes y año dependiente del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones; actuará como entidad descentralizada y agente comprador y vendedor discrecional del Estado, de bienes de consumo básico y otros, en el mercado interior.

Arto. 2.- La Empresa ejercerá sus actividades bajo la dirección y control de una Junta Directiva integrada por cinco miembros vinculados con la producción y comercialización de estos productos designados por el Ministro de Economía, Industria y Comercio, quien la presidirá

Arto. 3.- Corresponde a la Junta Directiva emitir todas las disposiciones, acuerdos y reglamentos, para la administración y desarrollo de sus actividades.

Arto. 4.- Habrá un Director Ejecutivo nombrado por la Junta Directiva, quien tendrá las facultades de un mandatario general de administración, además de otras que le confiera expresamente dicha Junta Directiva.

Arto. 5.- El presente Decreto deroga el No. 484 publicado en La Gaceta No. 187 del 16 de Agosto de 1980 y cualquier disposición que se le oponga, y entra en vigencia a partir de su divulgación por cualquier medio, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Abril de mil novecien-

tos ochenta y ocho. "Por una Paz Digna, Patria Libre o Morir". — **Daniel Ortega Saavedra**. Presidente.

"LEY CREADORA DE LAS COMISIONES NACIONALES AGROPECUARIAS

DECRETO No. 347

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

Decreta:

La siguiente:

"LEY CREADORA DE LAS COMISIONES NACIONALES AGROPECUARIAS"

Arto. 1.- Créanse las Comisiones Nacionales Agropecuarias como organismos consultivos de concertación y coordinación en el ámbito del Sector Público Agropecuario.

Arto. 2.- Para el cumplimiento del Artículo precedente, se formarán Comisiones en aquellos rubros que por su importancia y complejidad en la producción así lo requieren y serán las siguiente:

- a) Comisión Nacional del Algodón.
- b) Comisión Nacional del Café.
- c) Comisión Nacional de Ganadería.
- d) Comisión Nacional del Arroz.
- e) Comisión Nacional del Sorgo.

Facúltase al Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, para que mediante Acuerdos Ejecutivos Ministeriales pueda crear otras Comisiones Nacionales Agropecuarias a las cuales les será aplicable lo dispuesto en la presente Ley.

Arto. 3.- Las Comisiones Nacionales Agropecuarias serán de duración indefinida, y tendrán personalidad jurídica propia. La sede de las Comisiones será la ciudad de Managua, pudiendo establecer Oficinas dentro y fuera de la República de Nicaragua.

Arto. 4.- Serán funciones y atribuciones de las Comisiones Nacionales Agropecuarias las siguientes:

- a) Investigar y estudiar el proceso de producción y comercialización de cada rubro específico y elaborar y publicar recomendaciones que resulten de dichas investigaciones y estudios.
- b) Participar en el proceso de formulación de los programas anuales de producción e inversiones para el rubro.
- c) Velar por la puesta en ejecución de las regulaciones técnicas aprobadas de conformidad con las resoluciones del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, para la producción agrícola o ganadera y el procesamiento agroindustrial

en el rubro correspondiente, tales como zonas de cultivo, fechas y métodos de siembra, prácticas agronómicas y de conservación, aspectos genéticos, normas técnicas de calidad y procedimientos en los procesos agroindustriales, etcétera.

- d) Coordinar la actividad de las diferentes instituciones del Estado relacionadas con la actividad agropecuaria, en lo que se refiere a políticas y medidas que inciden sobre el rubro correspondiente.
- e) Identificar los problemas y obstáculos que a lo largo del ciclo afecten el desarrollo eficiente de las labores agropecuarias correspondientes al rubro y proponer acciones y medidas para remediarlos.
- f) Incorporar activamente a los agentes de la producción: Empresarios individuales, Cooperativizados, Estatales y trabajadores organizados en la creación de condiciones para hacer más eficiente la actividad productiva, y atender los problemas de diversa índole que les afecten.
- g) Hacer recomendaciones y propuestas en materia de Política Económica, tales como Costos, precios, montos de financiamiento bancario, mercados, comercialización interna y externa del rubro.
- h) Hacer recomendaciones y propuestas en aspectos tecnológicos concernientes al rubro, tales como zonas y métodos de cultivo, semillas, agroquímicos, procesamiento agroindustrial, etcétera.
- i) Participar en el proceso de gestión y asignación de divisas para el rubro, así como de otros recursos importados y de fabricación local.
- j) Llevar el registro de Productores de cada rubro específico, facultad que estaba asignada en el Decreto No. 1229 de fecha seis de Abril de mil novecientos ochenta y tres a otras Instancias institucionales; así como las áreas de siembra en los casos que corresponda.
- k) Llevar información estadística detallada en cuanto a avances de siembra y cosecha, rendimientos obtenidos, etcétera.

Arto. 5.- Las Comisiones Nacionales Agropecuarias estarán integradas de la siguiente forma:

- a) El Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, quien tendrá a su cargo la Presidencia de las mismas.
- b) El Ministro de Industria y Comercio.
- c) El Presidente del Banco Central de Nicaragua.
- d) El Presidente del Banco Nacional de Desarrollo.

e) El Director General de Planificación del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria.

- f) Seis representantes de los productores agropecuarios del rubro y actividades conexas del mismo, representativos de los diferentes sectores de propiedad.
- g) Un representante de la Organización Sindical de los Trabajadores del Campo.
- h) El Presidente Ejecutivo de cada Comisión.

El Presidente de las Comisiones Nacionales podrá convocar a los titulares de aquellas instituciones y organismos nacionales, cuya participación contribuye a resolver los diferentes problemas del rubro productivo correspondiente; así mismo, podrá auxiliarse durante las sesiones de la Comisión con los Directores Generales de Tecnología Agrícola o Pecuaria, según el caso.

Cada uno de los miembros principales de las Comisiones podrá delegar su representación en un funcionario de su dependencia.

Arto. 6.- Cada Comisión tendrá un Presidente Ejecutivo que será designado por el Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria. El Presidente Ejecutivo tendrá a su cargo la administración ejecutiva y es el responsable de cumplir las resoluciones de la Comisión, de organizar y dirigir las actividades de los órganos auxiliares de la misma, con facultades de un apoderado general de administración.

Arto. 7.- El financiamiento de las actividades de las Comisiones será proporcionado a través de asignaciones presupuestarias dentro de las partidas asignadas al Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria; de otros recursos para estos mismos fines provenientes de asignaciones especiales que el Gobierno Central determine y de recursos obtenidos por las propias Comisiones.

Arto. 8.- La fiscalización y revisión de las operaciones de las Comisiones estarán bajo la responsabilidad de la Contraloría general de la República.

Arto. 9.- Se faculta a cada Comisión a dictar su propio Reglamento.

Arto. 10.- Derógase el Decreto No. 333 del 29 de Febrero de mil novecientos ochenta, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 56 del día 6 de Marzo del mismo año y cualquier Ley que se oponga.

Arto. 11.- La presente Ley entra en vigencia desde el momento de su publicación por cualquier medio de comunicación colectiva, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y ocho. "Por Una Paz Digna... Patria Libre o Morir. — Daniel Ortega Saavedra, Presidente.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA
DE NICARAGUA

**Sesión Constituyente Número
Ocho**

(CONTINUACION)

Acto seguido, se somete a votación el Artículo 174 y es aprobado por unanimidad con la presencia de 64 representantes; la Comisión de Estilo quedó facultada para ubicar el artículo en el lugar que corresponda.

El Segundo Secretario, Domingo Sánchez Salgado, da lectura al siguiente artículo, antes 179 según el proyecto dictaminado:

Título IX.

División Política Administrativa
Capítulo I
De los Municipios
Criterios de Delimitación Territorial

Artículo 175: "El territorio nacional se delimitará para su administración en diversas circunscripciones geográficas; a tal fin se tomarán los siguientes criterios enunciativos:

- a) Ubicación estratégica dentro del marco de la defensa y de la economía nacional.
- b) Vocación cultural y productiva.
- c) Densidad poblacional.
- ch) Tradición histórica.
- d) Circunstancias extraordinarias.

La ley de la materia determinará el número de circunscripciones, organización, estructura y funcionamiento".

El representante sandinista Julio Guillén Ramos presenta una nueva redacción de Artículo 175 donde, según lo expresa, se define más claramente la división política administrativa, especificando la actual, porque no considera que en el futuro el país sea dividido en provincias, distritos, etc.

Por otro lado, en relación a los criterios planteados en el artículo propuesto, considera que deben incorporarse en la ley secundaria.

Su propuesta de artículo dice así:

Artículo 175: "El territorio nacional se dividirá para su administración en Regiones, Departamentos y Municipios. Las leyes de la materia determinarán la extensión, número, organización, estructura y funcionamiento de las diversas circunscripciones".

Por su parte, el Representante socialista Domingo Sánchez plantea que el título "Criterios de delimitación territorial debe cambiarse por criterio sobre delimitación territorial"; y apoya la propuesta del Representante Guillén.

La Representante del FSLN Dorotea Wilson apoya la moción del Representante Guillén y propone que el inciso ch) diga: "Tradición histórica y étnica".

Ante esto, la Presidencia aclara que la propuesta del Representante Guillén es alternativa a la presentada en el proyecto dictaminado; y con el propósito de mayor aclaración, lee de nuevo dicha moción.

El Representante del FSLN, Ray Hooker Taylor señala que en esta moción no hay referencia a las zonas especiales, entonces solicita aclaración sobre si esa omisión no significaría la eliminación de ésta antes de la aprobación de la Ley de Autonomía.

El representante del FSLN, Rafael Solís Cerda, manifiesta que el término "Regiones" es genérico y ahí están comprendidas las zonas especiales, pues éstas asumen el término en mención. Agrega que si en este momento se dejase "zonas especiales", cualquier cambio de nombre en el futuro conllevaría a reformar la Constitución, lo cual no deja de representar un problema. Reitera que la no referencia a las zonas especiales no se hizo con el ánimo de quitarlas, ya que están contempladas en la legislación ordinaria, en los diferentes decretos que sobre la división política administrativa se han emitido.

El Representante Ray Hooker Taylor, se declara persuadido con la aclaración brindada por el Representante Solís Cerda.

En cambio la Representante del FSLN, Hazel Lau Blanco, se muestra escéptica con la aclaración proporcionada y plantea que para evitar una posible reforma a la Constitución, desde ya puede preverse que existirán regiones autónomas, tal como se contempla en la Ley de Autonomía. Consulta sobre si puede hacer un agregado al artículo en esa dirección.

El Representante Rafael Solís estima que no existe problema, pero, en todo caso, ese agregado sería en un artículo posterior.

Acto seguido, el Representante del FSLN, Humberto Solís Barker indica que no conviene definir en este momento la división política administrativa del país, sino lo más apropiado es dejarlo para las leyes ordinarias a partir de los elementos que se recogen en los diferentes incisos del artículo. Agrega, asimismo, que en el Artículo 196 del proyecto dictaminado se establece que "se conservará la actual división política administrativa del territorio nacional, mientras no se dicte la ley que disponga sobre su nueva organización", de manera que estima correcto aprobar el artículo tal como está formulado en el proyecto, pues ya se están presentando inquietudes alrededor de las zonas especiales y él mismo podría citar el caso de las comarcas.

(CONTINUARA)

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Registros Marcas de Fábrica

Reg. No. 4654 — R/F 318118 — Valor ₡ 21,675.00

Dr. Guy J. Bendaña G., apoderado Schering Corporation., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

"FLORVETOL"

Clase: (5).

Presentada: 22-9-87.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 5-October-87. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 2

Reg. No. 4655 — R/F 318117 — Valor ₡ 21,675.00

Dr. Guy J. Bendaña G., apoderado A & F Pears Limited., Inglesa, solicita Registro Marca Fábrica:

"PEARS"

Clase: (3).

Presentada: 17-9-87.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 29-Septiembre-87. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 2

Reg. No. 4656 — R/F 318116 Valor ₡ 21,675.00

Dr. Guy J. Bendaña G., apoderado Sanofi, Société Anonyme., Francesa, solicita Registro Marca Fábrica:

"MODUSTATINA"

Clase: (5).

Presentada: 12-2-87.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 29-Septiembre-87. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 3

Reg. No. 4657 — R/F 318115 Valor ₡ 21,675.00

Dr. Guy J. Bendaña G., apoderado Nutrogena Corporation., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

"NORWEGIAN FORMULA"

Clase: (3).

Presentada: 17-9-87.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 29-Septiembre-87. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 2

Reg. No. 4658 — R/F 318114 Valor ₡ 21,675.00

Dr. Guy J. Bendaña G., apoderado E.I. Du Pont De Nemours And Company., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

"SILVERSTONE SUPRA"

Clase: (2).

Presentada: 17-9-87.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 29-Septiembre-87. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 2

Reg. No. 4659 — R/F 318113 Valor ₡ 21,675.00

Dr. Guy J. Bendaña G., apoderado American Home Products Corporation., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

"ENERCAL"

Clase: (5).

Presentada: 22-9-87.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 5-October-87. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 2

Reg. No. 4660 — R/F 318112 Valor ₡ 21,675.00

Dr. Guy J. Bendaña G., apoderado American Home Products Corporation., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

"ENERCAL"

Clase: (32).

Presentada: 22-9-87.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 5-October-87. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 2

Reg. No. 4661 — R/F 318111 Valor ₡ 21,675.00

Dr. Guy J. Bendaña G., apoderado Imperial Chemical Industries PLC., Inglesa, solicita Registro Marca Fábrica:

"STATIL"

Clase: (5).

Presentada: 22-9-87.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 2-October-87. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 2

Reg. No. 3812 — R/F 189635 — ₡ 38,250.00

Dr. Ernesto Cruz, apoderado The Ritz Hotel Limited., Inglesa, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: (9)

Presentada: 28-7-87.

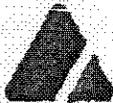
Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 10-Septiembre-87. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 2

Reg. No. 4432 — R/F 229547 Valor ₡ 22,950.00

Dr. Guy J. Bendaña G., apoderado Liz Claiborne, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: (26).

Presentada: 12-6-87.

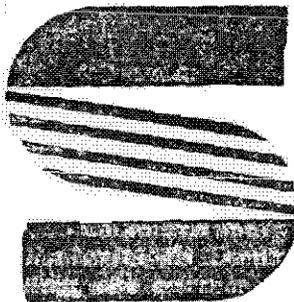
Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 27-Julio-87. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. No. 3103 — R/F 82553 — Valor ₡ 38,250.00

Dr. Guy J. Bendaña G., apoderado Victor Company of Japan, Limites., Japonesa, solicitó Registro Marca Fábrica:



Clase: (9).

Presentada: 12-5-87.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5 Junio 1987. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. No. 575 — R/F 394087 Valor ₡ 21,675.00

Dr. Luis A. López A., apoderado G.D. Searle & Co., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

"CYTOTEC"

Clase: (5).

Presentada: 27-10-87.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 26-
Noviembre-87. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. No. 577 — R/F 375204 Valor ₡ 21,675.00

Dr. Alejandro Carrión, apoderado Smithkline Beckman Corporation, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

"MALARIX"

Clase: (5).

Presentada: 12-11-87.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 21-
Diciembre-87. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. No. 4768 — R/F 317303 Valor ₡ 7,650.00

Dr. Joaquín Morales S., apoderado Hernández Ullan y Cia. Ltda., Nicaragüense, solicita Registro Marca Fábrica:

"SIGLO DE ORO"

Clase: (3).

Presentada: 12-10-87.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 30-
Noviembre-87. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. No. 4769 — R/F 317304 Valor ₡ 7,650.00

Dr. Joaquín Morales S., apoderado Hernández Ullan y Cia. Ltda., Nicaragüense, solicita Registro Marca Fábrica:

"PARA MI BEBE"

Clase: (3).

Presentada: 12-10-87.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 30-
Noviembre-87. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. No. 4770 — R/F 317305 Valor ₡ 7,650.00

Dr. Joaquín Morales S., apoderado Hernández Ullan y Cia. Ltda., Nicaragüense, solicita Registro Marca Fábrica:

"ROYALE AMBREE"

Clase: (3).

Presentada: 12-10-87.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 30-
Noviembre-87. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. No. 4771 — R/F 317306 Valor ₡ 7,650.00

Dr. Joaquín Morales S., apoderado Hernández Ullan y Cia. Ltda., Nicaragüense, solicita Registro Marca Fábrica:

"S-3"

Clase: (3).

Presentada: 12-10-87.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 30-
Noviembre-87. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. No. 4772 — R/F 317307 Valor ₡ 7,650.00

Dr. Joaquín Morales S., apoderado Hernández Ullan y Cia. Ltda., Nicaragüense, solicita Registro Marca Fábrica:

"LAVANDA ROYALE"

Clase: (3).

Presentada: 12-10-87.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 30-
Noviembre-87. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. No. 4773 — R/F 317308 Valor ₡ 7,650.00

Dr. Joaquín Morales S., apoderado Hernández Ullan y Cia. Ltda., Nicaragüense, solicita Registro Marca Fábrica:

"SATIN Du"

Clase: (3).
Presentada: 12-10-87.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial; Managua, 30-
Noviembre-87. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 2

Reg. No. 4775 — R/F 321531 Valor ₡ 21,675.00
Dr. Guy J. Bendaña G., apoderado Schering AG.,
Alemana, solicita Registro Marca Fábrica:

"DOLOPROCT"

Clase: (5).

Presentada: 22-9-87.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 5-
Octubre-87. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 2

Reg. No. 4776 — R/F 321532 Valor ₡ 21,675.00

Dr. José I. Bendaña S., apoderado Bayer Ak-
tiengesellschaft., Alemana, solicita Reg'stro Mar-
ca Fábrica:

"CIPROCOM"

Clase: (16).

Presentada: 30-6-87.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 7-
Septiembre-87. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 2

Reg. No. 4778 — R/F 321527 Valor ₡ 21,675.00

Dr. José I. Bendaña S., Gestor Oficioso Indus-
tria La Popular, S.A., Guatemalteca, solicita Re-
gistro Marca Fábrica:

"TEX"

Clase: (3).

Presentada: 21-10-87.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 26-
Noviembre-87. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 2

Reg. No. 4779 — R/F 321528 Valor ₡ 21,675.00

Dr. José I. Bendaña S., Gestor Oficioso Indus-
tria La Popular, S.A., Guatemalteca, solicita Re-
gistro Marca Fábrica:

"GLIKON"

Clase: (1).

Presentada: 21-10-87.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 26-
11-87. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 2

Reg. No. 4780 — R/F 321529 Valor ₡ 21,675.00

Dr. José I. Bendaña S., Gestor Oficioso Indus-
tria La Popular, S.A., Guatemalteca, solicita Re-
gistro Marca Fábrica:

Clase: (3).
Presentada: 21-10-87.
Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 26-
Noviembre-87. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 2

Reg. No. 4781 — R/F 321530 Valor ₡ 21,675.00

Dr. José I. Bendaña S., Gestor Oficioso Indus-
tria La Popular, S.A., Guatemalteca, solicita Re-
gistro Marca Fábrica:

"GATO"

Clase: (3).

Presentada: 21-10-87.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 26-
Noviembre-87. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 2

Reg. No. 4782 — R/F 317456 Valor ₡ 7,650.00
Complemento: R/F 317483 — Valor ₡ 14,025.00

Dr. José Luis Rodríguez A., apoderado Inver-
siones Transglobal, Sociedad Anónima., Paname-
ña, solicita Registro Marca Fábrica:

"NIXORAN"

Clase: (5).

Presentada: 26-2-87.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 16-
Septiembre-87. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 2

Reg. No. 4840 — R/F 317499 Valor ₡ 7,650.00
Complemento: R/F 317587 — Valor ₡ 14,025.00

Dr. Joaquín Morales Suárez, apoderado Che-
motécnica Sintyal S.A., Productos Químicos In-
dustrial y Financiera, Argentina, solicitó Regis-
tro, Marca Fábrica:

"BETASINT"

Clase: (5).

Presentada: 29-10-87.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 9-12-
87. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 2

Reg. No. 235 — R/F 317836 Valor ₡ 21,675.00

Dr. Alejandro Carrión., apoderado Wahl Clip-
per Corporation., Estadounidense, solicita Regis-
tro Marca Fábrica:

"WAHL"

Clase: (8).

Presentada: 8-10-87.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 30-
Noviembre-87. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 2

SECCION JUDICIAL

Remate

Reg. No. 971 — R/F 358078 — Valor ₡ 24.00

Once de la mañana, veinte de Junio del corriente año, Local de este Juzgado, Propiedad Ubicada en la Comarca de Mal Paso Abajo, jurisdicción de Muy Muy departamento de Matagalpa, Propiedad de Miguel Angel Tercero Betancourt, la cual consta de Cincuenta Hectáreas de extensión; Lindante, Norte, Con la Cooperativa Róger Siles de la UPE de Venecia, Sur: Propiedad de Rafaela Zamora, como Propiedad del señor: Miguel Angel Tercero Betancourt, Oriente, Propiedad de José Muñoz, Camino Real de por medio, Occidente, Propiedad de Humberto Zeledón García. Ejecuta: La señora: María Blandón Chavarría de Zeledón en contra del señor Miguel Angel Tercero Betancourt. Base: Un Millón de Córdobas. Oyese postores legales.

Dado Juzgado Primero Distrito del Crimen y de lo Civil por Ministerio de Ley. — Matagalpa, siete de Abril de mil novecientos ochenta y ocho. — *Ma. Lourdes M. de Membreño Juez Primero Distrito del Crimen y de lo Civil por Ministerio de Ley. Matagalpa. — Milagros Montano Sinco Sria.*

§ 1

Titulos Supletorios

Reg. No. 935 — R/F 157271 — Valor ₡ 18.00
Complimento: — R/F 465830 — Valor ₡ 6.00

Delfina Sinco Zamora, solicita Título Supletorio de Un lote de Terreno suburbano, de Veintiseis Varas de Frente por Veintitres Varas Fondo bajo los siguientes linderos. Norte: Calle de por medio, propiedad de María E. Auxiliada Alonzo Sáenz; Sur: Escuela Municipal, Propiedad del Estado; Este: Propiedad de Milagros Montano Sinco y Oeste, Propiedad de Walter Cordero Pérez.

Opónganse término legal.

Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen y de lo Civil por Ministerio de Ley Matagalpa, veinticinco de Febrero de mil novecientos ochenta y ocho. — *María Lourdes Montenegro de Membreño Juez Primero de Distrito del Crimen y de lo Civil por Ministerio de Ley. Matagalpa. — Mercedes Chavarría Gómez Sria.*

§ 1

Reg. No. 938 — R/F 465839 — Valor ₡ 22.00

Benita del Carmen Picado Chavarría, solicita Título Supletorio lote terreno urbano Managua, ubicado Comarca San Isidro de la Cruz Verde, propiamente en el Barrio "Los Picados" que mide y colinda Norte, 56.83 mts. Jacobo Frech; Sur 53.60. Pastora Picado Chavarría; Este 49.48 mts. Camino a San Isidro de la Cruz Verde; Oeste, 46.00 mts. Simón Picado Chavarría, Area Total 2.5'9 38 M2.

Opóngase término Legal.

Juzgado Segundo Civil del Distrito, Managua, veinticuatro de Marzo de mil novecientos ochenta y ocho. — *Ana Clemencia Corea, Juzgado Segundo Civil del Distrito, Managua.*

§ 1

Reg. No. 955 — R/F 297097 — Valor ₡ 21.00
Complimento: — R/F 401532 — Valor ₡ 3.00

Julio Contreras Veásquez R. presentación Junta Municipal solicita supletorio urbano La Paz Centro, lote número uno ubicado costado Sur, de la Cruz Roja, Norte: Terreno Municipal, Sur: Hermanos Jarquín Barrera, Este: Ali Mayorga Bacá y Cecilia Valle y al Oeste: calle de por medio, Rosalva Jáez S. y Efraín Gómez M. Lote número dos: Costado norte de la Iglesia Evangelica Linda; Norte: Daisy Pantoja, Este: Thelma Martínez, Oeste: Mario Linarte.

Opónganse.

Juzgado Primero Civil de Distrito, León, dieciséis de Febrero de mil novecientos ochenta y ocho. Lineado R. presentación Junta Municipal La Paz Centro, Va.e. — *Socorro García I.*

§ 1

Reg. No. 958 — R/F 297094 — Valor ₡ 24.00

Gladys Valenzuela Mendoza viuda de Alvarez, solicita Supletorio Urbano ubicado en el Barrio Salinas, con área 882.40 mts2. que linda al Norte, Calle en medio Fátima Jarquín Hernández; Sur, Calixio Gómez; Este, Eva María Areas R., y Oeste, calle en medio, Ezenor Corea y José Sánchez.

Opónganse.

Telica, Juzgado Unico Local. — Telica, quince de Febrero de mil novecientos ochenta y ocho. — Entrefleas — Calle en medio — Va.e. — *Maria Gioconda Castillo Calvo Secretaria.*

§ 1

Reg. No. 968 — R/F 281740 — Valor ₡ 24.00

Miriam Isabel Alemán Urbina conocida María Isabel Alemán Urbina, Raymundo Antonio Gudiel Miranda, solicitan Título supletorio propiedad urbana ubicada Banda Sur-Occidental ciudad Comapa este departamento, limita: Oriente: casa y solar Donald Díaz, Occidente: solar de Pablo Segusira, Norte: Luis Miranda Gudiel, Sur: Plantel carretera interpuesta.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito, Boaco, veintidos Marzo mil novecientos ochentiocho. — *H. Cantillano A. Sria.*

§ 1

Reg. No. 923 — R/F 46341 — Valor ₡ 21,675.00

Antonio Nerme Zarur, solicita título supletorio predio urbano esta ciudad, lindantes: Norte: Angela Smith de Bravo; Sur y Poniente: Fernando Carrillo ahora Mérida viuda de Carrillo y Oriente: Calle en medio Margarita López de Flores Baca, ahora Maritza de Arcia.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito, Chinandega, veintiseis Noviembre mil novecientos ochenta y siete. — *Esperanza Gertrudis Martínez García Sria.*

§ 1